



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Instituto de Crédito Territorial</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Graciela Bulla de Loaiza y Luis María Loaiza Giraldo</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Dispone trámite del artículo 597, numeral 10 CGP.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-1987-50001-00</b>

1. Teniendo en cuenta que, conforme a las solicitudes presentadas por la señora Graciela Bulla de Loaiza tendiente al levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación 005 del certificado de tradición Nro. 280-58351, oficio Nro. 1580 del 11-10-1987 Jdo 2 Civil del Cto de Armenia, que tiene como especificación: medida cautelar – 110 demanda ordinaria, verifica el Despacho que:

- El 15 de febrero de 2019, se informó a la peticionaria que, no podría darse trámite al levantamiento, al no haberse hallado el expediente en el Archivo Central (archivo 12).

- El 15 de diciembre de 2020, la Oficina Judicial indicó la existencia de dos procesos donde se hace alusión a la señora Graciela Bulla de Loaiza, correspondientes al 2003-00372 y el 2002-00140.

- El 06 de mayo de 2021, se dispuso la remisión de la solicitud al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia para la verificación dentro del radicado 2002-00372-00, hallado con coincidencia de las partes, en la base de datos SIJU Archivo.

2. Conforme a las últimas peticiones elevadas en los archivos 13 y 14, informa la peticionaria que, la cautela no ha sido levantada, acercando igualmente la respuesta emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., donde se señala que el bien inmueble 280-58351 no fue embargado dentro del proceso 2003-00312, allí tramitado.

3. Advirtiéndole que hasta el momento no se ha localizado el expediente génesis de la cautela, pese a las búsquedas idóneas que se han dispuesto, se considera que:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- La inscripción a levantar tiene como origen este Despacho.
- No pudo ser ubicado el expediente que origina la cautela, dado que, los radicados suministrados corresponden a datas posteriores a la inscripción que se pretende levantar.
- La búsqueda en Justicia Siglo XXI, no arrojó registro para el año 1987.

En este sentido, se observa que la cautela decretada, reúne los presupuestos del numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone:

*Artículo 597. Levantamiento Del Embargo Y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

Ante lo cual, se ORDENA FIJAR AVISO por el término de 20 días hábiles en la página de la Rama Judicial; Juzgados del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito; Quindío, Capital: Armenia; Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia; Publicaciones con efectos procesales; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-armenia>

A EFECTOS QUE LOS INTERESADOS puedan ejercer sus derechos; posterior a lo cual, de no existir oposición, se dispondrá el levantamiento cautelar y la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Lo anterior, atendiendo la primacía en el uso de los medios virtuales ante la pandemia generada por el nuevo coronavirus COVID-19; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

4. Se REQUIERE a la INTERESADA a efectos que, durante el término de fijación del aviso, acerque al Despacho la información del Nit del Instituto De Crédito Territorial, y los números de cédula de ciudadanía de Graciela Bulla de Loaiza y Luis María Loaiza Giraldo

5. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:

5.1. Procédase a la elaboración y fijación del aviso antes señalado.

5.2. Comuníquese a la peticionaria, lo aquí decidido; al correo electrónico: [onez.velasquez2016@gmail.com](mailto:onez.velasquez2016@gmail.com)

**CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.